



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con memorial radicado vía correo electrónico el día 16 de abril del año calendado con solicitud de dependencia judicial por parte de la apoderada de la entidad actora. Para proveer 16 de abril de 2021

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS:	EDGAR AMADOR ROA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 233
RADICADO:	680014189001-2019-00076-00
DECISIÓN:	AUTORIZA DEPENDENCIA JUDICIAL
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, a lo deprecado por la apoderada demandante a través de memorial radicado electrónicamente el día 16 de abril de los corrientes, y conforme lo prevé el artículo 26 del Decreto 196 del año 1971<sup>1</sup>, se tiene que los expedientes y actuaciones judiciales y administrativas sólo podrán examinarse (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 123 del C.G.P):

*“Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.”* (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 27 del mentado decreto expresa:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.”*

*“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”* (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta la certificación adjuntada con fecha de expedición del 19 de marzo de 2021, en la cual se acredita que ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218, se encuentra matriculado (a) en el décimo semestre del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa De Colombia, se autorizará como dependiente judicial de la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, pero únicamente para el proceso de la referencia, dado que resulta imposible que el servidor judicial

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía



encargado tenga presente cuantos procesos cursan en el Juzgado respecto de la sociedad CREZCAMOS S.A.COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza a la estudiante de derecho ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218, para que actúe como dependiente judicial de la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.  
JUEZ**

JGMR

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICO:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d005eebf5c9beb520368673e47a136482d56c4a4dc4b17703b1cccba6772e75**

Documento generado en 17/04/2021 06:50:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**